

Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: Sección 3.ª SA/35297/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Línea 25 kV. a E. T. 5.875, en prolongación calle Monturiol.
Final de la misma: Apoyo 4, anterior al ferrocarril de Tarra-sa. Derivación a E. T. 5.875 Relámpago Zipp.
Término municipal a que afecta: Rubí.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,211 aéreo y 0,040 subterráneo.
Conductor: Al-Ac y Cu 116,2 y 50 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Metálicos y cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. S.953-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27293 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.558 por la Audiencia Nacional, interpuesto por «Alpensa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de febrero de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.558, interpuesto por «Alpensa, S. A.», sobre proyecto de calificación de tierras en el campo de Cartagena, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Alpensa, S. A.», contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales Resoluciones, en lo que a la recurrente alcanzan, por su disconformidad a derecho.

— Declarar y declaramos tierras exceptuadas por su previa transformación en regadío, las setenta y cuatro hectáreas y ochenta y nueve áreas de superficie de la finca «Torreblanca», de la recurrente, quedando sujetas las mismas a las normas aplicables a las tierras reservadas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27294 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 36.314, interpuesto por don Francisco Silva Casado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1982, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 36.314, interpuesto por don Francisco Silva Casado, sobre reconocimiento de derechos administrativos y económicos, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, y deses-

timamos a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Silva Casado contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de fechas veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como contra las del Ministerio de Agricultura, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. Resoluciones todas que declaramos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del IRYDA.

27295 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, interpuesto por Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de diciembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, interpuesto por la Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, sobre medidas para la estabilización del cultivo y mejora de producción de remolacha y caña de azúcar, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Blanco Fernández, en nombre y representación de la Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis, y contra la desestimación, el nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, del recurso de reposición interpuesto contra ella, cuyas disposición y acuerdo, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar vigente la Orden de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero sin que las subvenciones que por su aplicación se generen puedan exceder de seiscientos millones; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27296 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.590, interpuesto por «Productos y Transportes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de septiembre de 1980, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 40.590, interpuesto por «Productos y Transportes, S. A.» sobre diferencia entre precios de importación y distribución de carne, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustadas a derecho, las Resoluciones del Ministerio de Comercio de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y quince de junio de mil novecientos setenta y dos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27297 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.706, interpuesto por don Andrés Manteca Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de marzo de 1982, sentencia en el recurso con-

tencioso-administrativo número 41.706, interpuesto por don Andrés Manteca Alvarez, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Manteca Alvarez, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de trece de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia:
— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27298

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.704, interpuesto por doña Eladia Manteca Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.704, interpuesto por doña Eladia Manteca Alonso, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eladia Manteca Alonso, contra Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de ocho de abril de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia:
— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27299

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.705, interpuesto por don Alvaro Manteca Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de marzo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.705, interpuesto por don Alvaro Manteca Alonso, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Manteca Alonso, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de trece de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia:
— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27300

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.778, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.297, promovido por el Ayuntamiento de Cartes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 46.778, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.297, promovido por el Ayuntamiento de Cartes, sobre aprobación de deslinde, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Cartes contra la sentencia dictada el seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre deslinde de montes de utilidad pública, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin hacer condena en las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

27301

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.103, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.925, promovido por la Compañía «General de Financiación de Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 37.103, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.925, promovido por la Compañía «General de Financiación de Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO), sobre reclamación de intereses por demora en pagos por importación; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta, en los autos de que dimana este rollo; y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27302

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.232, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.435, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de abril de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 47.232, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.435, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo, sobre exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así: